

El transcurso de veinte años, y de todos han vivido y
morado en este territorio; Por lo que fueron de dictamen
y lo repiten ahora que esta Ciudad tiene fundada su auto-
ridad y debe continuar ley y ayuntamiento, observando
las disposiciones de las leyes, el Auto a cordado, la
Provision de la real del citado año de treinta, y la provi-
denzia dada por esta en el año de mill y setecientos ochenta y
dos, dexando prevenido a la superioridad el conoci-
miento que le es prohibido a los Juizios Ordinarios
de posesion y propiedad; Cuyo dictamen se leyó
a la letra; Y enterado este Convisorio de su contexto
trato y confinio en este negocio; Y atendiendo a lo
capuesto por un Abogado, se conformó con su pare-
zer en todo y por todo: Y Acordó q. a las expresadas
D. Nicolas, y D. Manuel Arenza Parria, y
ayuntamiento, se les continue en la posesion de tales
Diferencias notorias de su nombre en que han justificado
hallarse, guardando les las Exempciones, libertades
y prerrogativas que les corresponde y deben gozar como
tales Nobles; Y para los efectos q. se conformó
se leyó testimonio de esta resoluzion, Copiando se
de los Papeles en el Libro con-^{te} de Cantas Reales